



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 2019 - 00650 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	ZURICH DE OCCIDENTE S.A	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	30/11/2022	02/12/2022
2	019 - 2016 - 00718 - 00	Especial De Pertenencia	LUIS ALBERTO RUBIANO GONZALEZ	MARTHA CECILIA MUJICA DE RUBIANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	30/11/2022	02/12/2022
3	024 - 2015 - 00417 - 00	Verbal	OLEOTANQUES SAS	TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA SAS	Traslado Art. 326 C.G.P. 024-2015-00	30/11/2022	02/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-11-29 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Señora

JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. : PROCESO PERTENENCIA N°. 2.016 - 718
ACUMULADO CON EL PROCESO N°. 2.019 - 116
CUADERNOS EJECUTIVOS
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA MUJICA DUARTE
DEMANDADO : LUIS ALBERTO RUBIANO GONZÁLEZ

MARIA CRISTINA AYALA ORTEGA, Abogada Inscrita, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la Demandante, acatando el Auto de su Despacho de fecha 23 de Mayo de 2.022 en su Párrafo Segundo, Alego **LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS 2.016 – 718 y 2.019 – 116** que provienen del JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., elaboro un resumen de los mismo en este memorial en los siguientes aspectos :

1. Con fecha Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022) el JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dicta SENTENCIA que se encuentra en firme dentro del PROCESO N°. 2.019 - 116 (se aporta), donde **DECLARA PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FONDO PAGO POR COMPENSACIÓN** alegada por mi representada MUJICA DUARTE.

4. Con base a esta cifra final de \$443.662,52 **ALLEGO** a su Despacho **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** del PROCESO N°. 2.019 - 116, liquidada a la Tasa de Interés del 6% Anual, desde el 17 de Febrero de 2.022, conforme Numeral Segundo del Resuelve de la Sentencia Proferida, mencionada en este memorial y anexa al mismo.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
CON FECHA DE CORTE 28 DE FEBRERO DE 2023

PROCESO EJECUTIVO (DENTRO DE PERTENECIA)
RADICACIÓN : 11001310301920190011600
DE : LUIS ALBERTO RUBIANO GONZALEZ
CONTRA : MARTHA CECILIA MUJICA DUARTE

CAPITAL : 443.662,52

DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA ANUAL	TASA DIARIA	DÍAS	INTERES MENSUAL
17/02/2.022	28/02/2.022	\$443.662,52	6,00	73,94	12	\$ 887,28
01/03/2.022	31/03/2.022		6,00	73,94	31	\$ 2.292,14
01/04/2.022	30/04/2.022		6,00	73,94	30	\$ 2.218,20
01/05/2.022	31/05/2.022		6,00	73,94	31	\$ 2.292,14
01/06/2.022	30/06/2.022		6,00	73,94	30	\$ 2.218,20
01/07/2.022	31/07/2.022		6,00	73,94	31	\$ 2.292,14
01/08/2.022	31/08/2.022		6,00	73,94	31	\$ 2.292,14
01/09/2.022	30/09/2.022		6,00	73,94	30	\$ 2.218,20
01/10/2.022	31/10/2.022		6,00	73,94	31	\$ 2.292,14
01/11/2.022	30/11/2.022		6,00	73,94	30	\$ 2.218,20

2. Con base a dicha Providencia el Juzgado mencionado **DA POR EXTINGUIDA LA OBLIGACIÓN** del PROCESO N°. 2.016 - 718, con base a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que el mismo Juzgado hicieron y que también se anexa con este memorial, **POR ESTAR LAS PARTES OBLIGADAS RECÍPROCAMENTE.**

3. De igual manera el Fallador realiza **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** dentro del PROCESO N°. 2.019 - 116 arrojando como resultado que la Señora **MARTHA CECILIA MUJICA DUARTE ADEUDA** al Señor **LUIS ALBERTO RUBIANO GONZALEZ CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$443.662,52).**

\$2.781.242,00	Capital Proceso N°. 2.016 - 718.
\$ 547.945,48	Liquidación del Crédito. Intereses del 6% Anual desde el 3 de Octubre de 2.018 hasta el 16 de Febrero de 2.022 (Mandamiento de Pago del Proceso 2.019 - 116)
\$ 316.000,00	Costas Liquidadas y Aprobadas Proceso N°. 2.016 - 718.
\$3.644.737,48	TOTAL PROCESO N°. 2.016 - 718.
-----	OBLIGACIÓN EXTINGUIDA.

\$4.088.400,00	Capital Proceso N°. 2.019 - 116.
\$3.644.737,48	Menos Capital debido Proceso N°. 2.016 - 718.
\$ 443.662,52	Monto que ADEUDA MUJICA DUARTE a RUBIANO GONZALEZ desde el 17 de Febrero de 2.022 a la Tasa de Interés del 6% Anual.

01/12/2.022	31/12/2.022		6,00	73,94	31	\$ 2.292,14
01/01/2.023	31/01/2.023		6,00	73,94	31	\$ 2.292,14
01/02/2.023	28/02/2.023		6,00	73,94	28	\$ 2.070,32
TOTAL INTERESES						\$27.875,38

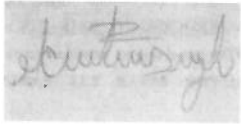
CAPITAL	\$443.662,52
INTERESES	\$ 27.875,38
T O T A L	\$471.537,90

SON : AL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023) : CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$471.537,90).

A N E X O S

- SENTENCIA proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C., calendaria 21 de Octubre de 2.022, expediente N°. 2.019 - 116.
- Liquidación del Crédito Proceso N°. 2.016 - 718 elaborada por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

De la Señora Juez, cordialmente,



MARÍA CRISTINA AYALA ORTEGA

C. C. N°. 52.435.085 de Bogotá

T. P. N°. 193.774 del C.S. de La Judicatura

Dirección : Carrera 10 N°. 16 – 18 Oficina 802 - Bogotá D.C.

Teléfono : 310 272 89 59

Correo Electrónico : crislego_85@yahoo.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tipo de proceso	: Ejecutivo (Dentro de pertenencia)
Demandante	: Luis Alberto Rubiano González
Demandada	: Martha Cecilia Mujica Duarte
Actuación	: Sentencia
Radicación	: 11001310301920190011600
Fecha	: Veintidós (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agotado en legal forma el trámite pertinente procede el despacho a proferir la decisión de fondo que le ponga fin a la instancia.

EJECUCIÓN Y TRÁMITE

Con base en la providencia de fecha 19 de agosto de 2021 emitida por este estrado judicial (por medio de la cual se aprobaban las costas causadas en el presente trámite) se inició la ejecución por parte de Luis Alberto Rubiano González contra Martha Cecilia Mujica Duarte.

Librado y notificado el correspondiente mandamiento de pago, la demandada se opuso a las pretensiones del libelo introductorio, alegando como excepción de fondo la denominada "pago por compensación".

Surtido el trámite respectivo se abrió a pruebas el proceso, disponiéndose la entrada del expediente al despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 278 del C.G. del P., por lo que se turnará la decisión de fondo que en derecho corresponda conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad, como quiera que, la demanda contiene los requisitos de forma que le son propios, las partes tienen capacidad jurídica y procesal para intervenir y el juzgado es el competente para decidir. En estas circunstancias y no existiendo vicio procesal que invalide lo actuado, se dictará la correspondiente decisión de fondo que le ponga fin a la instancia.

Procede el despacho a desatar la excepción de fondo propuesta por la demandada, denominada "pago por compensación", que se soporta en el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, entre las mismas partes, con el Radicado N° 2016-718, autorizando el cruce de cuentas hasta por el monto limitado entre uno y otro proceso, sin existir allí oposición al crédito embargado, acorde al artículo 1.714 y siguientes del Código Civil, por ser la compensación un modo para extinguir las obligaciones.

Analizados los pruebas obrantes en el expediente, concluye esta sede judicial que el alegado modo de defensa se encuentra llamado a prosperar de manera parcial.

En efecto, dispone el art. 1629 del C.C., que toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consentan en darla por nula, reduciendo extinguiéndose, además, en todo o en parte, entre otras causas, por compensación.

Establece también el art. 1714 del C.C., que, cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas la figura de la compensación, que extingue por ende ambas deudas.

Y, en desamollo de la norma citada en precedencia, previene el art. 1715 del mismo ordenamiento que:

"La compensación opera por el solo ministerio de la ley y aun sin conocimiento de los deudores, y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

1°) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles; o indeterminadas de igual género y calidad;

2°) Que ambas reúnan estas ligaduras; y

3°) Que ambas sean actualmente exigibles.

"Las esperas, conciliadas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor."

Estableciendo la jurisprudencia que:

... debe decirse que la compensación que se declara producida, se encuentra concebida como un modo de extinción de las obligaciones (artículo 1629 del Código Civil). Cuando dos personas son deudoras una de otra se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas (artículo 1714 del C.C.) y opera por ministerio de la ley, sin el consentimiento del deudor siempre que sean ambas de dinero o de cosas fungibles, líquidas y actualmente exigibles (artículo 1715 del C.C.).

Hechas las anotaciones legales y jurisprudenciales pertinentes, se tiene que, el soporte de la excepción de fondo alegada por la demandada, lo es el proceso de pertenencia No. 2016-0718 que cursó en este estrado judicial, e iniciado por Luis Alberto Rubiano González contra Martha Cecilia Mujica Duarte y demás personas indeterminadas, en el que, al ser negativos los resultados de dicho trámite verbal, fue condenado el demandado al pago de las costas allí causadas, las cuales fueron debidamente liquidadas y posteriormente ejecutadas por la demandada dentro del mismo trámite. Brindase el respectivo mandamiento de pago mediante auto del 01 de julio de 2019 por las siguientes cantidades de dinero.

\$2.781.242,00., correspondiente al porcentaje en costas impuestas en el asunto de la referencia, aprobadas por auto del 26 de septiembre de 2016, más los intereses legales, a la tasa del 8% anual conforme lo establece el art. 1617 del C.C., liquidados desde el 03 de octubre de 2018 y hasta cuando la obligación se pague.

De igual manera y previo de trámite respectivo, este despacho mediante auto del 21 de julio de 2021, ordenó seguir adelante la ejecución en contra de Luis Alberto Rubiano González conforme al mandamiento de pago aludido en precedencia, condenándosele en costas las que fueron liquidadas y aprobadas por el monto de \$316.000,00.

En contraste con el acuito meritado en precedencia, tenemos el trámite de la referencia en el que, el demandante Luis Alberto Rubiano González tras obtener sentencia favorable a los pedimentos respecto del proceso de pertenencia nuevamente iniciado en contra de Martha Cecilia Mujica Duarte, una según se desprende de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2022, ejecutó los costas causadas al interior del

1°) Auto de Proceso del Tercero, Judicial de Bogotá - Sala Civil, Sentencia del 01 de octubre de 2018 y el 01 de julio de 2021, Causa Sucesión, Rad. 11001310301920190011600-1718.

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
03/10/2018	31/10/2018	29	6	29.445	6	0,000159654	\$ 2.781.242,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.877,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.794.119,02
03/11/2018	30/11/2018	30	6	29.235	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.321,06	\$ 26.198,08	\$ 0,00	\$ 2.807.440,08
01/12/2018	31/12/2018	31	6	29.1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 39.963,17	\$ 0,00	\$ 2.821.205,17
01/01/2019	31/01/2019	31	6	28.74	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 53.728,27	\$ 0,00	\$ 2.834.970,27
28/02/2019	28/02/2019	28	6	29.55	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.432,99	\$ 66.161,25	\$ 0,00	\$ 2.847.403,25
01/03/2019	31/03/2019	31	6	29.055	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 79.926,35	\$ 0,00	\$ 2.861.168,35
01/04/2019	30/04/2019	30	6	28.98	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.321,06	\$ 93.247,41	\$ 0,00	\$ 2.874.489,41
01/05/2019	31/05/2019	31	6	29.01	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 107.012,50	\$ 0,00	\$ 2.888.254,50
30/06/2019	30/06/2019	30	6	28.95	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.321,06	\$ 120.333,56	\$ 0,00	\$ 2.901.575,56
01/07/2019	31/07/2019	31	6	28.92	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 134.098,65	\$ 0,00	\$ 2.915.340,65
01/08/2019	31/08/2019	31	6	28.98	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 147.863,74	\$ 0,00	\$ 2.929.105,74
01/09/2019	30/09/2019	30	6	28.98	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.321,06	\$ 161.184,80	\$ 0,00	\$ 2.942.426,80
01/10/2019	31/10/2019	31	6	28.65	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 174.949,89	\$ 0,00	\$ 2.956.191,89
01/11/2019	30/11/2019	30	6	28.545	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.321,06	\$ 188.270,95	\$ 0,00	\$ 2.969.512,95
01/12/2019	31/12/2019	31	6	28.365	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 202.036,04	\$ 0,00	\$ 2.983.278,04
01/01/2020	31/01/2020	31	6	28.155	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 215.893,14	\$ 0,00	\$ 2.997.043,14
29/02/2020	29/02/2020	29	6	28.59	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.877,02	\$ 228.678,16	\$ 0,00	\$ 3.009.920,16
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28.425	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 242.443,25	\$ 0,00	\$ 3.023.685,25
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28.035	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.321,06	\$ 255.764,31	\$ 0,00	\$ 3.037.006,31
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27.285	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 269.529,40	\$ 0,00	\$ 3.050.771,40
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27.18	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.321,06	\$ 282.850,46	\$ 0,00	\$ 3.064.092,46
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27.525	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 296.615,56	\$ 0,00	\$ 3.077.857,56
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27.435	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 310.380,65	\$ 0,00	\$ 3.091.622,65
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27.525	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.321,06	\$ 323.701,71	\$ 0,00	\$ 3.104.943,71
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27.135	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 337.466,80	\$ 0,00	\$ 3.118.708,80
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26.76	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.321,06	\$ 350.787,86	\$ 0,00	\$ 3.132.029,86
01/12/2020	31/12/2020	31	6	26.19	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 364.552,95	\$ 0,00	\$ 3.145.794,95
01/01/2021	31/01/2021	31	6	25.98	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 378.318,04	\$ 0,00	\$ 3.159.560,04
01/02/2021	28/02/2021	28	6	26.31	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.432,99	\$ 390.751,03	\$ 0,00	\$ 3.171.993,03
01/03/2021	31/03/2021	31	6	26.115	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 404.516,12	\$ 0,00	\$ 3.185.758,12
01/04/2021	30/04/2021	30	6	25.965	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.321,06	\$ 417.837,18	\$ 0,00	\$ 3.199.079,18
01/05/2021	31/05/2021	31	6	25.83	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 431.602,28	\$ 0,00	\$ 3.212.844,28
01/06/2021	30/06/2021	30	6	25.815	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.321,06	\$ 444.923,33	\$ 0,00	\$ 3.226.165,33
01/07/2021	31/07/2021	31	6	25.77	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 458.688,43	\$ 0,00	\$ 3.239.930,43
01/08/2021	31/08/2021	31	6	25.86	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 472.453,52	\$ 0,00	\$ 3.253.695,52
01/09/2021	30/09/2021	30	6	25.785	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.321,06	\$ 485.774,58	\$ 0,00	\$ 3.267.016,58
01/10/2021	31/10/2021	31	6	25.62	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 499.539,67	\$ 0,00	\$ 3.280.781,67
01/11/2021	30/11/2021	30	6	25.905	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.321,06	\$ 512.860,73	\$ 0,00	\$ 3.294.102,73
01/12/2021	31/12/2021	31	6	26.19	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 526.625,82	\$ 0,00	\$ 3.307.867,82
01/01/2022	31/01/2022	31	6	26.49	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.765,09	\$ 540.390,91	\$ 0,00	\$ 3.321.632,91
01/02/2022	16/02/2022	16	6	27.45	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 2.781.242,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.104,56	\$ 547.495,48	\$ 0,00	\$ 3.328.737,48
Asunto														
Capital														
Capitales Adicionados														
Total Capital														
Total Interés de Plazo														
Total Interés Mora														
Total a Pagar														
- Abonos														
Neto a Pagar														

Observaciones:

116

RV: LIQUIDACIÓN CRÉDITOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 17:12

Para: crisleo_85@yahoo.com <crisleo_85@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 7357-2022, Entidad o Señor(a): MARÍA CRISTINA AYALA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: **LIQUIDACIÓN CRÉDITOS**//De: Maria Cristina Ayala <crisleo_85@yahoo.com>Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 5:41 p. m.//**JUZ N° 3 PROCESO N° 019-2016-718 N° DE FOLIOS 4//SPB**

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡HAZ CLICK AQUÍ!



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 10:56**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: LIQUIDACIÓN CRÉDITOS

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Maria Cristina Ayala <crisleo_85@yahoo.com>
Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 5:41 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACIÓN CRÉDITOS

PROCESO PERTENENCIA N°. 2.016 - 718 (CUADERNO EJECUTIVO)
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA MUJICA DUARTE
DEMANDADO : LUIS ALBERTO RUBIANO GONZALEZ

CORDIAL SALUDO : ADJUNTO DENTRO DEL TERMINO MEMORIAL QUE CONTIENE
PRONUNCIAMIENTO A AUTO DE 6 DE ABRIL DE 2.022.
POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.
GRACIAS

DRA. MARÍA CRISTINA AYALA ORTEGA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 29-11-22 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. C. P. y se dispuso a la parte del 30-11-22
ver en 02-11-22
El secretario GOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4.**

**ACTA DE DILIGENCIA ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO**

**Ref: EJECUTIVO (a continuación del ordinario) de OLEOTANQUES S.A.S.
en contra de TRANSPORTE LOGÍSTICO INTERNACIONAL DE CARGA
S.A.S. (Rad. N°. 2015-0417. J. 24 C.C.)**

HORA DE INICIO: 4:00 P.M. (02/11/2022)

1. INICIALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA SE REALIZA DE MANERA VIRTUAL, QUEDANDO EN EL RESPECTIVO SISTEMA DE GRABACIÓN, DESCRITAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA MISMA.
2. A CONTINUACIÓN, NO EXISTIENDO MÁS MEDIOS DE PROBANZA POR RECAUDAR, SE **RESUELVE: PRIMERO: RECHAZASE** LA OPOSICIÓN A LA ENTREGA RESPECTO DEL AUTOMOTOR DE PLACAS SZX 614 Y EL TRAILER R 66720, IMPULSADA POR EL SEÑOR JOSÉ ISIDRO RODRÍGUEZ PEÑA, MEDIANTE APODERADA JUDICIAL. **SEGUNDO:** EN CONSECUENCIA, **ORDENASE** LA DEVOLUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO NO. 141 DE FECHA 1 DE MARZO DE 2021, JUNTO CON TODOS SUS ANEXOS, INCLUIDA LA PRESENTE DETERMINACIÓN, AL COMISIONADO, EN ARAS QUE, EN UNA FECHA PRÓXIMA, SE PROSIGA CON LA ENTREGA DEL RODANTE DE **PLACAS SZX 614**, A QUIEN CORRESPONDE. **POR SECRETARÍA, PROCÉDASE DE CONFORMIDAD, DEJANDO LAS CONSTANCIAS DEL CASO EN EL EXPEDIENTE.** A SU VEZ, PARA CONTINUAR CON LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL TRAILER IDENTIFICADO COMO **R 66720**, ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL, SEÑALA EL **DÍA 2 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO AVANTE, A LAS HORAS DE LAS 9:30 AM;** DATA EN LA QUE EL INTERESADO DEBERÁ PRESTAR LA COLABORACIÓN NECESARIA AL JUZGADO PARA MATERIALIZAR LA DILIGENCIA ANTES RESEÑADA. **TERCERO: CONDÉNASE** EN COSTAS Y PERJUICIOS AL EXTREMO OPOSITOR. EN TAL VIRTUD, SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE **2 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.** TÁSENSE Y LIQUÍDENSE EN SU OPORTUNIDAD.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

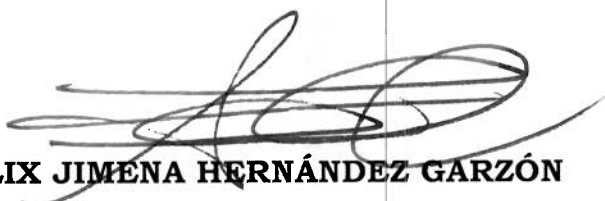
3. ACTO SEGUIDO, LA APODERADA DEL EXTREMO OPOSITOR **INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, CONTRA LA PRECITADA DECISIÓN, POR LO QUE EL DESPACHO, PREVIO TRASLADO, MANTIENE INCÓLUME LA DETERMINACIÓN PROFERIDA AL INTERIOR DEL TRÁMITE DE

OPOSICIÓN, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EN EL EFECTO **DEVOLUTIVO** Y ANTE EL **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (SALA CIVIL)**, **CONCEDE LA ALZADA** IMPULSADA EN FORMA SUBSIDIARIA. EN TAL VIRTUD, SE ORDENA AL RECURRENTE, QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, SUMINISTRE LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA REPRODUCCIÓN TOTAL DEL CUADERNO 4 Y 8, SO PENA DE DECLARARSE DESIERTA LA APELACIÓN. **(ARTS. 322, 323, 324 Y 326 DEL C. G. DEL P.)**. **ASÍ, POR SECRETARÍA CONTABILÍCESE EL TÉRMINO EN CITA, Y DESE ERICTO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS YA ALUDIDAS.**

4. POR ÚLTIMO, EL DESPACHO ORDENA COMPULSAR COPIAS DE TODO LO ACTUADO, ANTE LA **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, EN ARAS DE SOLICITARLE QUE, SI A BIEN LO TIENE, EXAMINE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LA APODERADA JUDICIAL DEL OPOSITOR EN ESTA AUDIENCIA, EN PUNTO ESPECÍFICAMENTE CON LAS ASERCIONES EN LAS QUE PONE EN ENTRE DICHO LA ACTUACIÓN DEL JUZGADO EN EL ASUNTO DE MARRAS. **POR SECRETARÍA OFICIESE A QUIEN CORRESPONDA Y TRAMÍTESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Agotado el objeto de la audiencia, se termina y firma el acta por la titular del Despacho.



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

Buscar

AC

- Actividad
- Chat
- Equipos
- Calendario
- Llamadas
- Archivos
- Reda Virt...
- Company ...
- Mis reunio...
- Encuesta S
- ...
- Aplicaciones

AUDIENCIA... Chat Archivos Detalles Asistente para programación Cerrar Notas de la

- Audiencias Juzgado 03 Ejecucion Civil Circuito - Bogota ha nombrado la reunión AUDIENCIA HÍBRID...
- Audiencias Juzgados Civiles Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. - Bogotá fue invitado a la reu...
- Reunión iniciada 15/9, 14:38
- CARLOS FERNANDO GOMEZ (Invitado) fue invitado a la reunión.
- La grabación se ha iniciado 15/9, 15:05
- La grabación se ha detenido. Guardando grabación... 15/9, 16:25
- CARLOS FERNANDO GOMEZ (Invitado) ya no tiene acceso al chat.



Reunión
Grabado por: Audiencias Juzga...

Reunión finalizada 1 h 55 min 15/9, 16:33

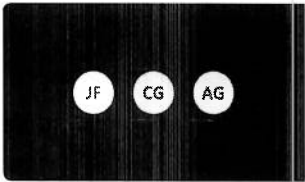
Reunión
Transcripción

Compartir informe de asistencia
Haga clic aquí para descargar el informe de

- Reunión iniciada 15:32
- Juliana Forero (Invitado) y CARLOS FERNANDO GOMEZ (Invitado) fueron invitados a la reunión.
- La grabación se ha iniciado 16:07
- Reunión finalizada 1 h 44 min 17:17

Compartir informe de asistencia
Haga clic aquí para descargar el informe de asistencia

- La grabación se ha detenido. Guardando grabación... 17:17
- Juliana Forero (Invitado) ya no tiene acceso al chat.
- CARLOS FERNANDO GOMEZ (Invitado) ya no tiene acceso al chat.



Reunión
Grabado por: Alix Jimena Herna...

Escribe un mensaje nuevo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4. BOGOTÁ D.C.**

**CD. DE DILIGENCIA ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO**

**Ref: EJECUTIVO (a continuación del ordinario) de OLEOTANQUES S.A.S.
en contra de TRANSPORTE LOGÍSTICO INTERNACIONAL DE CARGA
S.A.S. (Rad. N°. 2015-0417. J. 24 C.C.)**





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 24-2015-0417

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos: cuaderno No. 4 con 509 y cuaderno No.8 Oposición entrega con 194 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR a continuación del ordinario) **OLEOTANQUES S.A.S. Contra. TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.** proveniente del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACIÓN** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por audiencia de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en contra la citada diligencia.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **24-2015-0417**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Los CDS obrantes a folios 173 y 176 del C-8, oposición a la entrega, se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29-11-2022 se ha el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. G. P. el cual corre a partir del 30-11-2022
y vence en: 02-12-2022

Carrera 10 # 14-30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

N.C

Señor
Juez 8 Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

Ref. EJECUTIVO CON Radicado No. 110013103 008 2019 00650 00
De BANCO DAVIVIENDA contra ZURICH DE OCCIDENTE S.A.

Aporto la liquidación de las obligaciones objeto de la demanda
basada en los intereses mes a mes desde que se hizo exigible
en cuanto hace a las obligaciones que permanecen en cabeza del Banco Davivienda
luego del pago de la cobertura que realizó el 4 de marzo de 2020 el Fondo Nacional de
Garantías

I. Pagaré No.0921105
Cálculo intereses de mora:

DESDE	HASTA	DIAS	INT. CTE EFECTIVO FIJADO SUPERFINAN CIERA	INT. MORA	CAPITAL \$\$	V/LOR INT.MORA\$\$
16/02/2019	28/02/2019	12	19.70%	29.55%	172,425,408	1,698,390
1/03/2019	31/03/2019	30	19.37%	29.06%	172,425,408	4,174,850
1/04/2019	30/04/2019	29	19.32%	28.98%	172,425,408	4,025,271
1/05/2019	31/05/2019	30	19.34%	29.01%	172,425,408	4,168,384
1/06/2019	30/06/2019	29	19.30%	28.95%	172,425,408	4,021,104
1/07/2019	31/07/2019	30	19.28%	28.92%	172,425,408	4,155,452
1/08/2019	31/08/2019	30	19.32%	28.98%	172,425,408	4,164,074
1/09/2019	30/09/2019	29	19.32%	28.98%	172,425,408	4,025,271
1/10/2019	31/10/2019	30	19.10%	28.65%	172,425,408	4,116,657
1/11/2019	30/11/2019	29	19.03%	28.55%	172,425,408	3,964,850
1/12/2019	31/12/2019	30	18.91%	28.37%	172,425,408	4,075,706
1/01/2020	31/01/2020	30	18.77%	28.16%	172,425,408	4,045,531
1/02/2020	29/02/2020	28	19.06%	28.59%	172,425,408	3,834,166
1/03/2020	4/03/2020	3	18.95%	28.43%	172,425,408	408,433
4/03/2020	PAGO COBERTUR A FNG				-71,310,696	0
5/03/2020	31/03/2020	26	18.95%	28.43%	101,114,712	2,075,801
1/04/2020	30/04/2020	29	18.69%	28.04%	101,114,712	2,283,549
1/05/2020	31/05/2020	30	18.19%	27.29%	101,114,712	2,299,096
1/06/2020	30/06/2020	29	18.12%	27.18%	101,114,712	2,213,907
1/07/2020	31/07/2020	30	18.12%	27.18%	101,114,712	2,290,248
1/08/2020	31/08/2020	30	18.29%	27.44%	101,114,712	2,311,735
1/09/2020	30/09/2020	29	18.35%	27.53%	101,114,712	2,242,008
1/10/2020	31/10/2020	30	18.09%	27.14%	101,114,712	2,286,456
1/11/2020	30/11/2020	29	17.84%	26.76%	101,114,712	2,179,696
1/12/2020	31/12/2020	30	17.46%	26.19%	101,114,712	2,206,829

1/01/2021	31/01/2021	30	17.32%	25.98%	101,114,712	2,189,134
1/02/2021	28/02/2021	27	17.54%	26.31%	101,114,712	1,995,246
1/03/2021	31/03/2021	30	17.41%	26.12%	101,114,712	2,200,509
1/04/2021	30/04/2021	29	17.31%	25.97%	101,114,712	2,114,941
1/05/2021	31/05/2021	30	17.22%	25.83%	101,114,712	2,176,494
1/06/2021	30/06/2021	29	17.21%	25.82%	101,114,712	2,102,723
1/07/2021	31/07/2021	30	17.18%	25.77%	101,114,712	2,171,438
1/08/2021	31/08/2021	30	17.24%	25.86%	101,114,712	2,179,022
1/09/2021	30/09/2021	29	17.19%	25.79%	101,114,712	2,100,279
1/10/2021	31/10/2021	30	17.08%	25.62%	101,114,712	2,158,799
1/11/2021	30/11/2021	29	17.27%	25.91%	101,114,712	2,110,053
1/12/2021	31/12/2021	30	17.46%	26.19%	101,114,712	2,206,829
1/01/2022	31/01/2022	30	17.66%	26.49%	101,114,712	2,232,107
1/02/2022	28/02/2022	27	18.30%	27.45%	101,114,712	2,081,699
1/03/2022	31/03/2022	30	18.47%	27.71%	101,114,712	2,334,486
1/04/2022	30/04/2022	29	19.05%	28.58%	101,114,712	2,327,534
1/05/2022	31/05/2022	30	19.71%	29.57%	101,114,712	2,491,214
1/06/2022	30/06/2022	29	20.40%	30.60%	101,114,712	2,492,478
TOTAL intereses de mora						112,932,449
TOTAL intereses de plazo						5,095,725
TOTAL CAPITAL PENDIENTE						101,114,712

TOTAL OBLIGACION

\$ 219,142,886

TOTAL OBLIGACIONES OBJETO DEL PROCESO,

\$ 219,142,886

Atentamente

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

C.C. 51.777.628 de Bogotá

T.P. 45.992 C. S. de la Jtra.

luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Teléfono Celular: 3165288242

129

Proceso 2019-650 aporta LIQUIDACION DE CREDITO- BANCO DAVIVIENDA contra ZURICH DE OCCIDENTE S.A

luzsandovalvivas.notif@gmail.com <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

Lun 18/07/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 8 Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

Ref. EJECUTIVO CON Radicado No. 110013103 008 2019 00650 00 De BANCO DAVIVIENDA contra ZURICH DE OCCIDENTE S.A

Aporto la liquidación de las obligaciones objeto de la demanda en cuanto hace a las obligaciones que permanecen en cabeza del Banco Davivienda luego del pago de la cobertura que realizó el 4 de marzo de 2020 el Fondo Nacional de Garantías

Cordial Saludo,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

Abogada Externa

luzmarcelasandoval@gmail.com

Tel 3158883

Cel 316 528 8242



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29-11-2022 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del 30-11-2022
y vence en: 02-11-2022

El secretario M.C.